



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 29 DE MARZO DE 1984

NUMERO 22

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

	Pág.
— RESOLUCION de 20 de Enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de Julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera, de Castuera (Badajoz)	226
— REAL DECRETO 513/1984, de 29 de Febrero, por el que se regula el Plan de empleo rural para 1984, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final primera de la Ley 44/1983, de Presupuestos Generales del Estado	226
— REAL DECRETO 531/1984, de 8 de Febrero, por el que se accede a la revisión solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado	227
— REAL DECRETO 532/1984, de 8 de Febrero, por el que se accede a la revisión solicitada por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado	228
— CORRECCION de errores del Real Decreto 3366/1983, de 7 de Diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer	228

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de la Presidencia y Trabajo

— RESOLUCION de 16 de Marzo de 1984,	
--------------------------------------	--

de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo sobre enajenación de bienes propios, denominado «La Carcabilla» 229

— RESOLUCION de 16 de Marzo de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Badajoz, sobre enajenación en subasta pública de 2 parcelas propiedad municipal, la parcela 12.A y 12.B, a segregar del solar número 12 sito en el núcleo rural de Gévora del Caudillo.	229
--	-----

— RESOLUCION de 26 de Marzo de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Madroñera, sobre cesión en pública subasta de un solar dividido en dos, de bienes de propios del Ayuntamiento, enclavado en calle Canarias	229
--	-----

Consejería de Educación y Cultura

— ORDEN de 15 de Marzo de 1984, por la que se regulan las subvenciones para Música y Folklore	230
— ORDEN de 15 de Marzo de 1984, por la que se regulan las subvenciones para Teatro	231
— ORDEN de 15 de Marzo de 1984, por la que se regulan las subvenciones a Fundaciones y Asociaciones Culturales	231

Consejería de Emigración y Acción Social

— RESOLUCION de 13 de Marzo de 1984, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se rectifica la de 27 de Febrero de 1984 de adjudicación de plazas de diversos puestos de trabajo en la Guardería Infantil de Campanario (Badajoz)	232
--	-----

I. Disposiciones Estatales

RESOLUCION de 20 de Enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de Julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera, de Castuera (Badajoz).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1983, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de Julio, para el grupo productos del ganado ovino, a la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola-Ganadera de Castuera (Badajoz), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 117.

Madrid, 20 de Enero de 1984.—El Director general de la Producción Agraria, Julio Blanco Gómez.

REAL DECRETO 513/1984, de 29 de Febrero, por el que se regula el plan de empleo rural para 1984, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final primera de la Ley 44/1983, de Presupuestos Generales del Estado.

El Real Decreto 3237/1983, de 28 de Diciembre, estableció un subsidio de desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en sustitución del sistema de empleo comunitario, y en su preámbulo ya especificaba que el aspecto promocional del empleo se concretaría en los planes de empleo rural a articular en el marco de los Presupuestos Generales del Estado, que, aprobados para 1984 por Ley 44/1983, autorizan al Gobierno, en su disposición final primera, a afectar al Plan de Empleo Rural créditos destinados a financiar el programa de inversiones públicas, así como para fijar las condiciones de contratación y las características del colectivo de trabajadores a emplear en la ejecución de los proyectos correspondientes.

Por ello, a través de este Real Decreto se complementa la protección por desempleo de los trabajadores agrícolas eventuales ordenando los recursos afectados al Plan de Empleo Rural, correspondientes no sólo al programa de inversiones públicas, sino también los que, de acuerdo con las respectivas Comunidades Autónomas, se van a realizar con cargo a sus inversiones autónomas y al Fondo de Compensación Interterritorial, ar-

bitrándose, asimismo, el procedimiento para afectar al citado Plan, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, otros proyectos a realizar por las Administraciones Públicas en el ámbito territorial correspondiente que durante 1984, y coincidiendo con el fijado para el subsidio de desempleo por el Real Decreto 3237/1983, de 28 de Diciembre, se limitará a las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, donde el desempleo agrario reviste mayor gravedad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de Febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—1. El Plan de Empleo Rural se aplicará durante 1984 y en el mismo ámbito territorial previsto en el Real Decreto 3237/1983, por el que se estableció el subsidio de desempleo para trabajadores eventuales agrarios.

2. Al amparo de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 44/1983, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y dentro de dicho ejercicio, quedan afectados al Plan de Empleo Rural los créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión de competencia del Estado, incluidos en el programa plurianual de inversiones públicas que se relacionan en el anexo I de este Real Decreto. Asimismo, se afectan los proyectos, competencia de las Juntas de Andalucía y Extremadura, de inversión autónoma o financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial relacionados en el anexo II. También podrán afectarse cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito de aplicación del Plan.

Art. 2.º—La afectación de los proyectos al Plan de Empleo Rural, a que hace referencia el último párrafo del número 2 del artículo anterior, se determinará, previa propuesta del Organismo inversor, por la Comisión de Calificación, Coordinación y Seguimiento que se constituya al efecto en cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, y en las que estarán representados la Delegación del Gobierno, la Comunidad Autónoma respectiva, el Instituto Nacional de Empleo y los Organismos inversores.

Art. 3.º—1. Los Organismos de las Administraciones Públicas, en las obras afectadas al Plan de Empleo Rural, emplearán en los puestos de trabajo no cualificados a desempleados eventuales agrarios, en situación de desempleo, que se en-

cuentren inscritos como tales en la correspondiente oficina de empleo, mediante oferta innominada, en la siguiente proporción:

a) Cuando las obras se realicen por administración directa contratarán, al menos, el 75 por 100 de desempleados eventuales agrarios en las nuevas contrataciones de personal.

b) Cuando las obras se ejecuten en régimen de contratación, los Organismos inversores incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la exigencia de que, al menos, el 60 por 100 de las nuevas contrataciones de personal se celebren con trabajadores eventuales agrarios en desempleo.

2. En el supuesto de que en la oficina de empleo correspondiente no existieran suficientes trabajadores eventuales agrarios desempleados, podrán contratarse los inscritos en otras oficinas de empleo de la respectiva Comunidad Autónoma, y, en su defecto, trabajadores en paro del medio rural que no perciban ningún tipo de prestación.

3. Dentro de cada uno de los colectivos señalados, y respetando el orden de preferencia indicada en los números anteriores, se dará prioridad en la contratación a los trabajadores que tengan cargas familiares.

Art. 4.º—1. Cuando la contratación se realice por tiempo determinado, se concertará bajo la modalidad prevista en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los salarios a abonar al trabajador serán, como mínimo, los establecidos por el convenio colectivo vigente que sea de aplicación.

Art. 5.º—1. Cuando las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, efectuadas con ocasión del trabajo prestado en obras del Plan de Empleo Rural, no sean suficientes para cubrir los períodos de cotización necesarios para percibir las prestaciones por desempleo de carácter general, se computarán a efectos de completar las sesenta jornadas reales necesarias para percibir el subsidio de desempleo establecido en el Real Decreto 3237/1983, de 28 de Diciembre, siempre que se hayan cotizado, al menos, treinta jornadas reales el Régimen Especial Agrario.

2. Cuando el trabajador agrícola eventual acredite cotizaciones suficientes en el Régimen Especial Agrario y en el Régimen General de la Seguridad Social, efectuadas con ocasión del trabajo prestado en las obras del Plan de Empleo Rural, para tener derecho al subsidio de los trabajadores del campo y a las prestaciones de desempleo de carácter general, deberá optar por percibir una de ellas.

3. Las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social que se hayan computado a efectos del subsidio de desempleo de los trabajadores eventuales del campo no se tendrán en cuenta, en ningún caso, para el reconocimiento del derecho a las prestaciones de desempleo de carácter general.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan asimiladas a jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, a efectos de percibir el subsidio de desempleo de los trabajadores eventuales del campo, las trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero, siempre que el Instituto Español de Emigración haya visado el contrato de trabajo y certifique las jornadas realizadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan facultados los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 29 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

REAL DECRETO 531/1984, de 8 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 3.600 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 17 de Mayo de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de Febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada

en escritura otorgada el 17 de Mayo de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de 3.600 metros cuadrados sita en Los Egidos de dicho término municipal, que linda: Norte, con carretera comarcal CC-436, kilómetro 63'138 de Badajoz a Portugal; Sur, finca de la que se segrega; Este, finca propiedad de Isabel Fernández Granero, y Oeste, edificio propiedad del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Art. 2.º—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 8 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

REAL DECRETO 532/1984, de 8 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 2.025 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 6 de Junio de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de Febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz) del inmueble que donó al Estado, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 6 de Junio de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 2.025 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, que linda: Norte, con carretera de Zafra a Cheles; Sur y Este, con finca propiedad del Ayuntamiento; Oeste, con propiedad de Juan Caro Castaño y terrenos municipales.

Art. 2.º—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 8 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

CORRECCION de errores del Real Decreto 3366/1983 de 7 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer.

Advertido error en el texto remitido de la relación de funcionarios anexa al Real Decreto 3366/1983, de 7 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer (Patronato de Protección a la Mujer), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de Enero de 1984, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2438, donde dice: «Localidad: Cáceres, Josefa de Mora López», debe hacerse constar «que es plaza vacante por jubilación de la misma».

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 16 de Marzo de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo sobre enajenación de bienes de propios. denominado «La Carcabilla».

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo para la enajenación de bienes propios denominado «La Carcabilla».

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1983, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta según tasación pericial para citados bienes es de 1.000.000 pesetas.

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio 1983 se eleva a la cantidad de 9.180.000 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de Diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo.

El Director General,
FRANCISCO ACEDO CARRERA

RESOLUCION de 16 de Marzo de 1984, de la Dirección General de Administración Local,

por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Badajoz, sobre enajenación en subasta pública de 2 parcelas propiedad municipal, la parcela 12.A y 12.B, a segregar del solar n.º 12 sito en el núcleo rural de Gévora del Caudillo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Badajoz para la enajenación de parcelas 12.A y 12.B a segregar del solar n.º 12 sito en el núcleo rural de Gévora del Caudillo.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 de Enero de 1984 adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta según tasación pericial para citados bienes es de 671.400 pesetas.

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio 1983 se eleva a la cantidad de 1.647.646.056 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Badajoz es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de Diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Badajoz.

El Director General,
FRANCISCO ACEDO CARRERA

RESOLUCION de 26 de Marzo de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Madroñera sobre cesión en pública su-

basta de un solar dividido en dos, de bienes de propios del Ayuntamiento, enclavado en calle Canarias.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madroñera para la cesión de solar dividido en 2 de bienes de propios del Ayuntamiento en calle Canarias.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 17 de Febrero de 1984, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de cesión tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta según tasación pericial para citados bienes es de 403.125 pesetas.

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio 1983 se eleva a la cantidad de 55.887.808 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Madroñera es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la cesión de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de Diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Madroñera.

El Director General,
FRANCISCO ACEDO CARRERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de Marzo de 1984, por la que se regulan las subvenciones para Música y Folklore.

Ilmos. Sres.:

Por Real Decreto 3039/1983 de 21 de Septiembre (B.O.E. de 10 de Diciembre), se traspasan, entre otras, a la Junta de Extremadura las funciones de fomento de la música y la danza, así como la ayuda a entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos y la conservación del folklore.

Resulta, pues, evidente que compete a la Junta de Extremadura el apoyo a la producción musical y folklórica, como actividades básicas para la elevación del nivel cultural de la región.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen, en materia de música y folklórico, dos tipos de subvenciones, a saber:

- a) para compra de material,
- b) para giras, a las que podrán concurrir todas las agrupaciones musicales y folklóricas que estén en disposición de desplazarse por la región para la exhibición de su producción.

Artículo 2.º—Las subvenciones se concederán atendiendo a criterios de historial, calidad e interés artístico de los grupos.

Artículo 3.º—Los solicitantes de subvención deberán dirigir instancia debidamente reintegrada al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (Avda. General Varela, n.º 2, Badajoz) por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 1 de Mayo de 1984.

Artículo 4.º—Las instancias deberán ir acompañadas de:

- a) Memoria de actividades desarrolladas por el grupo.
- b) Títulos y autores de las obras que se pretenden llevar en gira.
- c) Cachet por actuación.
- d) Cuadro artístico y técnico.
- e) Disponibilidad de movilización, en fecha y lugares del grupo.

Artículo 5.º—En las subvenciones concedidas para compra de material deberá justificarse documentalmente que la inversión de la cantidad se aplica a la finalidad prevista, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 6.º—En las subvenciones para giras, la Consejería de Educación y Cultura, a la vista de las peticiones recibidas y el interés de las mismas, adjudicará un número de actuaciones a los grupos seleccionados, determinándose con posterioridad la fecha y el lugar para su ejecución.

Badajoz, 12 de Marzo de 1984.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 15 de Marzo de 1984, por la que se regulan las subvenciones para Teatro.

Ilmos. Sres.:

Por Real Decreto 3039/1983 de 21 de Septiembre (B.O.E. de 10 de Diciembre) se traspasan, entre otras, a la Junta de Extremadura las funciones de fomento del teatro y la promoción de Compañías y Grupos Teatrales.

Por otra parte el art. 7, apartado 15, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades regionales.

Resulta, pues, evidente que compete a la Junta de Extremadura el apoyo a la producción teatral y la difusión de la misma, como actividad básica para la elevación del nivel cultural de la región.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se establecen, en materia de teatro, dos tipos de subvenciones, a saber:

- a) por montaje,
- b) por giras, a las que podrían concurrir tanto las Compañías profesionales, como vocacionales que estén en disposición de desplazarse por la Región para la exhibición de sus espectáculos.

Artículo 2.º—Las subvenciones se concederán atendiendo a criterios de profesionalidad, calidad, e interés del proyecto.

Artículo 3.º—Los solicitantes de subvención deberán dirigir instancia debidamente reintegrada, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Avda. General Varela n.º 2, Badajoz, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 1 de Mayo de 1984.

Artículo 4.º—Las instancias para subvención de montaje deberán ir acompañadas de:

- a) Memoria de actividades desarrolladas por el grupo.
- b) Título, autor y texto de la obra que se pretende montar.
- c) Presupuesto del Montaje.
- d) Fecha y local previstos para su estreno y representación.
- e) Bocetos y decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo 5.º—La Dirección General de Acción Cultural a la vista de las solicitudes presentadas

y de los documentos que la acompañen podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

Artículo 6.º—La realización del montaje que se subvencione habrá de ajustarse con fidelidad al plan presentado de forma que cualquier alteración sustancial del mismo podrá dar lugar a la anulación de la ayuda económica concedida.

Artículo 7.º—Los grupos que hayan obtenido subvención para el montaje deberán realizar un número de representaciones, gratuita a convenir con la Consejería de Cultura.

Artículo 8.º—Las instancias para subvención de giras deberán ir acompañadas de:

- a) Memoria de actividades desarrolladas por el grupo.
- b) Título, autor y texto de la obra u obras que se pretenden llevar en gira.
- c) Cachet por representación.
- d) Cuadro artístico y técnico.
- e) Boceto de decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan.
- f) En el caso de que las obras han sido representadas, críticas publicadas sobre las mismas.
- g) Disponibilidad de movilización, en fecha y lugares, del grupo.

Artículo 9.º—La Consejería de Educación y Cultura, a la vista de las peticiones recibidas y el interés de las mismas, adjudicará un número de representaciones a los grupos seleccionados, determinándose con posterioridad la fecha y el lugar para su ejecución.

Badajoz, 12 de Marzo de 1984.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 15 de Marzo de 1984, por la que se regulan las subvenciones a Fundaciones y Asociaciones Culturales.

Ilmos. Sres.:

Por Real Decreto 3039/1983 de 21 de Septiembre (B.O.E. de 10 de Diciembre) se traspasan, entre otras, a la Junta de Extremadura las competencias en materia de fundaciones y asociaciones culturales, siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Resulta, pues, evidente que compete a la Junta de Extremadura el apoyo y promoción del asociacionismo para fines culturales, como método apropiado para la programación y realización de actividades culturales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la presente convocatoria todas aquellas fundaciones y asociaciones culturales que no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Las subvenciones se concederán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tendrán preferencia las asociaciones de ámbito regional o provincial sobre las de carácter local.

b) Se valorará la continuidad de la actividad cultural a lo largo de todo el año, así como el interés intrínseco de la misma.

Artículo 3.º—Los solicitantes de subvención deberán dirigir instancia debidamente reintegrada, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Avda. General Varela, n.º 2, Badajoz, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 1 de Mayo de 1984.

Artículo 4.º—Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Copia de los estatutos de la fundación o asociación.

b) Memoria de actividades desarrolladas por la asociación o fundación en los dos últimos años.

c) Programa de actividades para el presente ejercicio.

d) Presupuesto del mismo.

Artículo 5.º—Al final del ejercicio económico aquellas asociaciones o fundaciones que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, en el plazo máximo de 1 mes a partir de finalizar las actividades.

Badajoz, 12 de Marzo de 1984.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

**CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL**

RESOLUCION de 13 de Marzo de 1984, de

la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se rectifica la de 27 de Febrero de 1984 de adjudicación de plazas de diversos puestos de trabajo de la Guardería Infantil de Campanario (Badajoz).

Advertida omisión involuntaria en la Resolución de esta Consejería de fecha 27 de Febrero de 1984, por la que se adjudican los diversos puestos de trabajo de la Guardería Infantil de Campanario (Badajoz); por la presente se dispone que el primer párrafo quede como sigue:

La Consejería de Emigración y Acción Social hizo pública la convocatoria de acuerdo con cuanto establece el Convenio Colectivo para los trabajadores del INAS y el procedimiento de vacantes fijado por la misma; mediante escrito a todos los Centros transferidos y al Ayuntamiento de Campanario, la cual fue ampliamente divulgada. Esta convocatoria consta de: OCHO plazas de Auxiliares de Puericultora; SIETE plazas de Limpiadoras; UNA plaza de Cocinero; UNA plaza de Ayudante de Cocina, y UNA plaza de Ayudante Técnico Sanitario. Todas ellas para la Guardería Infantil de nueva apertura en citada localidad.

Asimismo en el párrafo en el que dice:

«Asimismo la Mesa de Selección elevó y esta Consejería resuelve queden inscritas en la Bolsa de Trabajo de Centros de Acción Social; a los solos efectos de sustituciones interinas trabajadores fijos de plantilla. Estas personas, que quedan clasificadas para los puestos que se especifican, son los siguientes:»

Debe decir:

Asimismo la Mesa de Selección elevó y esta Consejería resuelve queden inscritas en la Bolsa de Trabajo de Centros de Acción Social; a los solos efectos de sustituciones interinas de trabajadores fijos de plantilla. Estas personas, que quedan clasificadas para los puestos que se especifican, son las siguientes:

Cáceres, 13 de Marzo de 1984.

La Consejera de Emigración y Acción Social,

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Acción Social.

**DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA**

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

M E R I D A

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres